respecto a que conjunta o separadamente, no excede el veinte por ciento del precio de Contrato, cuyo detalle se expone en el siguiente cuadro:

RESUMEN	
DESCRIPCION	**MONTO**
RUBROS CONTEMPLADOS EN CONTRATO A SER AMPLIADOS	7.948.599
RUBROS NO CONTEMPLADOS A SER EJECUTADOS	54.525.732
RUBROS CONTEMPLADOS QUE NO SERAN EJECUTADOS	56.302.346
MONTO TOTAL EN Gs.	**6.171.985**

Guaraníes Seis millones ciento setenta y un mil novecientos ochenta y cinco.

Asimismo corresponde realizar las siguientes puntualizaciones: **i)** los convenios modificatorios (adendas) y sus documentos anexos (presupuesto y planilla de cómputo métrico) deben ser igualmente publicados en el Portal de la DNCP a tenor de las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General de la República. **ii)** Para los trabajos en curso y aquellos a ser proyectados se sugiere una mejor planificación así como un estudio más acabado de las obras e infraestructuras a realizar; ello corresponde pues los convenios modificatorios (adendas) deben ser de carácter excepcional y sobre todo por causas debidamente justificadas; de otro modo reflejan errores en la planificación, implican mayores gastos a la institución y podrían eventualmente generar condiciones más favorables a las firmas adjudicadas (recordando que ésta última circunstancia se halla expresamente prohibida por la Ley de Contrataciones). Debe señalarse que en el presente caso llamativamente las cifras aumentadas se acercan al umbral del porcentaje máximo permitido por la Ley 2051/03, incluso sobre éste tipo de situaciones la Contraloría General de la Republica tiene señalado: *"Efectuado el análisis del contrato inicial y las introducciones realizadas a través de los convenios modificatorios se puede señalar la falta de previsión adecuada en la planificación y proyección de la obra… lo cual deja como consecuencia la falta integral al cumplimiento de los principios básicos que rigen a las contrataciones públicas y con ello surge la importancia de mencionar el artículo 4° inc. a) Economía y Eficiencia, y b) Igualdad y Libre Competencia, así como el art. 62 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en el sentido de: "otorgar condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Del análisis del **Expediente 0000-2021-012.188** remitidos a ésta Auditoría por la Dirección de Infraestructura, a fin de emitir el Informe Previo, en el marco del Articulo N°62 **"**Convenios Modificatorios" de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, respecto del **Contrato Nº 334/2019** de la **LPN N°**

058/2018 "CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA DE SAN JUAN BAUTISTA DEL IPS" adjudicado al **CONSORCIO TAPE RORY**, con los correspondientes informes técnicos favorables del Departamento de Proyecto, y el Departamento de Fiscalización de Obras, se concluye que:

Departamento Técnico de Contrataciones
2021-09-04 13:14:09.79846

1. El monto de la presente solicitud de Convenio Modificatorio al **Contrato Nº 334/2019**, según verificación de la Planilla de Computo Métrico presentada, asciende **6.171.985 (Guaraníes Seis millones ciento setenta y un mil novecientos ochenta y cinco) lo que representa el 0,03 % del precio de Contrato**,

2. El monto total de las Adendas ejecutadas en virtud al Contrato de referencia asciende a la suma de **Gs. 3.663.194.022 (Guaraníes tres mil seiscientos sesenta y tres millones ciento noventa y cuatro mil veinte dos)** y representa el **19,84%** del precio del Contrato, adecuándose a lo establecido en la **LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACONES PUBLICAS"**, en su **Art. 62° "Convenios Modificatorios"**.

3. Los precios de los ítems a ser incluidos, fueron realizados por el Departamento de Proyectos y analizados por la Unidad de Control y Verificación de Precios, que al respecto menciona: *///...En vista a que tanto el **Artículo 62.- Convenios modificatorios en obras públicas.** De la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. Como así también la Resolución **DNCP N° 1890/2020 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03.** No establecen un mecanismo, ni procedimiento para el análisis de precios de **ítems nuevos a incluir**, esta Unidad verifico las planillas obrantes en el expediente, constatando que han sido elaborados conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020, de acuerdo a la documentación recopilada y adjunta al expediente por parte del Administrador del Contrato...///.*

4. Las consultas efectuadas por el Departamento de Fiscalización de Obras dependiente de la Dirección de Infraestructura deben ser correcta y acabadamente evacuadas a fin de sustentar de modo fehaciente las actuaciones que se realizan, evitando así incurrir en errores o faltas susceptibles de ser observadas por otros organismos de control (Contraloría General de la República; Auditoria General del Poder Ejecutivo; Secretaria Nacional Anticorrupción). En el presente expediente se formula la pregunta: "cuáles son las causas que motivan el pedido y los motivos por el cual no pudieron ser previstos en el presente contrato" a lo que se responde: "...no se previó en los trabajos a ser ejecutados..."; la respuesta emitida carece de contenido y no puede ser considerada como válida ni mucho menos suficiente pues se limita a repetir la pregunta sin evacuar la misma; esta situación puede ser objetada en el marco de futuras auditorias por lo que debe ser corregida en las siguientes actuaciones. Sobre el particular la CGR se ha expedido en los siguientes términos: *"toda administración debe justificar y sustentar sus actos, apuntalando sus decisiones con fundamentos de hecho y de derecho, en ciertas actuaciones y medidas en donde exista obligación de pronunciar o donde exista aplicación casi automática de la ley, se dictarán las motivaciones del acto administrativo conforme a las formas predeterminadas que aseguren el cumplimiento de los principios generales (sic)".*

Departamento Técnico de Contrataciones
Firmas